



FUNDACION
UNIVERSITARIA
DE POPAYAN

Personería Jurídica Nro. 10101 de 1981
NIR 891501300-8
Secretaría General

UNIMINUTO 
Corporación Universitaria Minuto de Dios

ACTA DE GRADO

En Popayán, a las 09:00 a.m., del día 24 de junio de 2010, bajo la presidencia del P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector de la Fundación Universitaria de Popayán, se efectuó el acto para otorgar el grado de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, A:

PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
C.C. 1.061.703.987 de Popayán

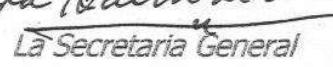
Quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Institución.

El señor Rector, en nombre y representación de La Fundación Universitaria de Popayán, previo el juramento de rigor, hizo entrega del Diploma correspondiente.

Acta No.005, registrado en el Libro de Diplomas No.043, Folio No.031 y en el Libro de Actas de Grado respectivo.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil diez (2010), P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector, JOSE BERNARDO ROBLES MORENO, Decano Programa Académico de Administración de Empresas Agropecuarias, DORA GAETH DE ARBOLEDA, Secretaria General.


El Rector

El Decano

La Secretaria General



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
comfacauca
al servicio del trabajador y su familia

CENTRO DE SERVICIOS Y DE CAPACITACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1270 - JUNIO 30 DE 2000 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CERTIFICA

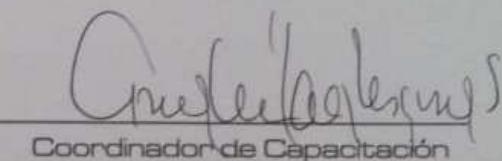
Que: PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT C.C. 1.061.703.987

Asistió al curso de: EXCEL BÁSICO Y AVANZADO

Duración: 40 HORAS Periodo: NOVIEMBRE 2009 - ENERO 2010



Instructor



Coordinador de Capacitación

VIGILADO

ENERO 2010

Fecha:





Certifica Que:

PABLO ANDRÉS AGUILAR BETANCOURTH
C.C. 1061703987

Asistió y participó en la Jornada Académica

"INDUCCION A LA PRODUCCION ORGANICA CERTIFICADA CON ENFASIS EN CAFÉ"

Realizada Sede Campestre los Robles el dia 8 de Mayo de 2008 con una intensidad de 8 horas

B. Mario Alfredo Polo Cárzanal
Rector
Universidad Universitaria de Popayán

Sonia Gaviria Armero
Directora
Prog. Administración de Empresas Agropecuarias

La Fundación Universitaria de Popayán

Personería Jurídica № 10161 del 28 de Junio de 1983 del Ministerio de Educación Nacional



En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
en atención a que

Pablo Andrés Aguilar Betancourt
c.c. № 1.061.705.987 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios le otorga el título de

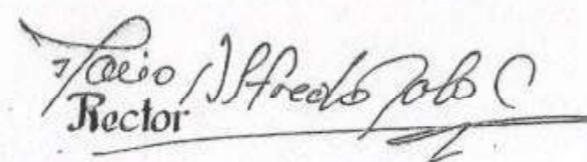
Administrador de Empresas Agropecuarias

con todos los derechos privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional.

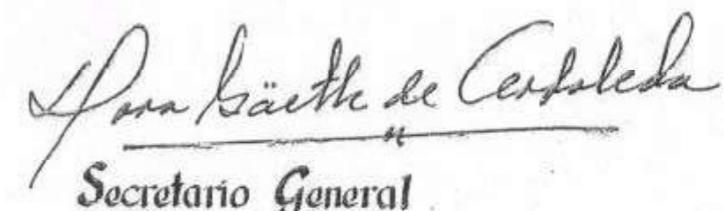
Popayán 24 de Junio de 2010.

Registrado en el folio 031 del Libro de Diplomas № 043.

Acta de Grado № 005


Rector


Decanía


Secretario General

0662



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

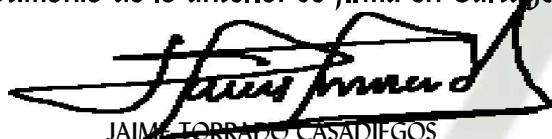
PABLO ANDRÉS AGUILAR BETANCOURT

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061703987

***Cursó y aprobó la acción de Formación
SISTEMA FINANCIERO Y BANCA***

Con una duración de 30 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Cinco (05) días del mes de Junio de Dos Mil Doce (2012)



JAIME TORRADO CASADIEGOS

SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLÍVAR



SGCV20124266481

SGCV20124266481 05/06/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

PABLO ANDRÉS AGUILAR BETANCOURT

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061703987

***Cursó y aprobó la acción de Formación
ENGLISH DISCOVERIES - INTERMEDIO I***

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en San andres a los Siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve (2009)

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS
REGIONAL SAN ANDRES



SGCV20091198690

SGCV20091198690 07/05/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

PABLO ANDRÉS AGUILAR BETANCOURT

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061703987

***Cursó y aprobó la acción de Formación
ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO III***

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Armenia a los Díeciséis (17) días del mes de Julio de Dos Mil Ocho (2008)

RODRIGO ISAURO GÓMEZ SUÁREZ

SUBDIRECTOR CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL QUINDÍO
REGIONAL QUINDÍO



SGCV2008686438

SGCV2008686438 17/07/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

PABLO ANDRÉS AGUILAR BETANCOURT

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061703987

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Píe de cuesta a los Veintiséis (27) días del mes de Junio de Dos Mil Doce (2012)

LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA

SUBDIRECTOR CENTRO DE ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL SANTANDER



SGCV20124351071

SGCV20124351071 27/06/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



FUNDACION
UNIVERSITARIA
DE POPAYAN

Personería Jurídica Nro. 10101 de 1981
NIR 891501300-6
Secretaría General

UNIMINUTO 
Corporación Universitaria Minuto de Dios

ACTA DE GRADO

En Popayán, a las 09:00 a.m., del día 24 de junio de 2010, bajo la presidencia del P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector de la Fundación Universitaria de Popayán, se efectuó el acto para otorgar el grado de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, A:

PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
C.C. 1.061.703.987 de Popayán

Quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Institución.

El señor Rector, en nombre y representación de La Fundación Universitaria de Popayán, previo el juramento de rigor, hizo entrega del Diploma correspondiente.

Acta No.005, registrado en el Libro de Diplomas No.043, Folio No.031 y en el Libro de Actas de Grado respectivo.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil diez (2010), P. MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS, Rector, JOSE BERNARDO ROBLES MORENO, Decano Programa Académico de Administración de Empresas Agropecuarias, DORA GAETH DE ARBOLEDA, Secretaria General.


El Rector
El Decano


La Secretaria General

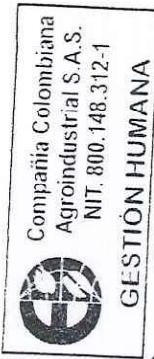


Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S.

Certifica:

Que el señor (a) **PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1061703987**, labora en nuestra compañía desde el **1 de Febrero de 2016**, con contrato a término **Indefinido**, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CALIDADES** y devenga un salario mensual de **Dos millones cincuenta mil pesos (\$2.050.000) m/cte.**

La presente se expide a solicitud del interesado (a), a los **16 días del mes de Enero de 2018.**



Cordialmente,

ALIX ROMERO CORTEZ

Coordinadora de Gestión Humana
Ecom CCA S.A.S.

Compañía Colombiana Agroindustrial S.A.S.
NIT. 800.148.312-1
Carrera 9 No. 80-45 Piso 7
PBX (1) 7428206-CEL. 316 4240701
Bogotá D.C., - Colombia



**EXPORTADORA
DE CAFÉ CÓNDOR S.A.S.**

Certifica:

Que el señor (a) **PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.703.987**, trabajo en nuestra compañía desde el 5 de Marzo de 2014 hasta el 30 de Enero de 2016, desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE CALIDADES**.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), a los 16 días del mes de Enero del año **2018**.

Cordialmente,



ALIX ROMERO CORTEZ

Coordinadora de Gestión Humana
CCA SAS – ECOM Colombia

Exportadora de Café CÓNDOR S.A.S.
Nit. 860.535.762-0
Cra. 9 No. 80-45 Of. 701
Tél.(1) 7428206
Cel. 316 4240701
Bogotá D.C. - Colombia

**CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL**

NOMBRE: PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
DIRECCIÓN: CALLE 26 NTE 3-05 URBANIZACION SOTARA Popayán
EMPRESA: Particular

DOCUMENTO: 1061703987 **EDAD:** 35.93 Años
TELÉFONO: 3008677748 **F.Nacimiento:** 1988-01-04
GENERO: M

**CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL****CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL****CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL**

ANÁLISIS: La certificación de las condiciones de salud para realizar trabajos de conducción de vehículos de manera segura, está reglamentada por el Ministerio de Transporte mediante la Ley 1503 de 2011, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019; Decreto 1079 del 2015, Ley 2050 de 2020, Resolución 0217 de 2014, Resolución 030355 del 2022 y Resolución 040595 de 2022, donde se establecen parámetros y límites para realizar conducción de vehículos en Colombia y los planes estratégicos de Seguridad Vial de las Empresas.

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: APTO

NOTA: CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL: Este tipo de actividades están considerado como de alto riesgo para la seguridad y vida de los trabajadores que los realizan y de terceros, lo que hace necesario tomar todas las medidas de seguridad necesarias para minimizar el riesgo de eventos adversos. La evaluación médica se ciñe a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y al Protocolo Médico de Seguridad Vial, acorde con el Anexo de la Resoluciones 0217 de 2014 y 030355 del 2022, para definir la aptitud en aspirantes a realizar este tipo de trabajos.

Esta certificación establece que las condiciones del evaluado son adecuadas, con relación a las exigencias psicofísicas de la actividad.

Para esta certificación se tuvieron en cuenta:

La Evaluación Psicológica se hace para descartar posibles trastornos que influyan de manera negativa en la conducción, mediante un examen mental y un test de personalidad.

La prueba de coordinación motriz evalúa que no existan alteraciones motrices que impidan la conducción. Se hace mediante la verificación de la respuesta visual para adecuarse a condiciones cambiantes, la coordinación bimanual y la medición de los tiempos requeridos para reacciones múltiples.

La evaluación de su capacidad visual, la cual es indispensable para la identificación de peligros.

La Audiometría, para valorar la capacidad auditiva para escuchar advertencias y garantizar un adecuado relacionamiento con el entorno.

Un completo examen médico, que incluye un énfasis osteomuscular y un exhaustivo examen del equilibrio, el cual incluye pruebas clínicas de equilibrio dinámico y estático.

Esta certificación brinda una herramienta al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para ayudar a la Empresa a reducir la incidencia de eventos relacionados con fallas de seguridad vial.

Observaciones:

APTO PARA LA TAREA DE CONDUCCIÓN.



Firma para Identificación de usuario
PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT

Índice der



Escanee el código si
desea verificar datos

Responsable: RENE WILLARD CHICANGANA HERNANDEZ
MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RESOLUCION. 13248-12-2017

Calle 17 norte No. 9-85 Barrio Antonio Nariño Popayán - Colombia PBX: 602 8361084
preventsalud.co info@preventsalud.co



1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usuaria: TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
 Nombre: PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
 Fecha de nacimiento: 1988-01-04
 Edad: 35 años
 Estado civil: Casado
 Dirección actual: CALLE 26 NTE 3-05 URBANIZACION SOTARA
 Teléfono: 3008677748
 Ocupación: CONDUCTOR
 AFP: Colpensiones
 Responsable**: PABLO ANDRES (EL)
 Acompañante: El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.

Actividad económica: Servicios
 Documento: CC 1061703987
 Lugar de nacimiento: Popayán (Cauca)
 Identidad de Género: Masculino
 No. hijos vivos: 1
 Municipio:
 Escolaridad: Universitario_completo
 EPS: Nueva EPS
 ARL: Sura
 Teléfono: 3128826622



** La Información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.

INMUNIZACIONES Relación de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: Su capacidad visual es adecuada, con el uso de la corrección formulada.
 Audiometría: Su capacidad auditiva es adecuada para la ocupación.
 Espirometría computarizada: NO APLICA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT con documento de identificación No. 1061703987 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de CONDUCTOR del sector económico Servicios

CONDUCTAS OCUPACIONALES PREVENTIVAS

1. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA OSTEOMUSCULAR: De acuerdo a la información disponible y el examen realizado se clasifica como NO CASO.

RECOMENDACIONES GENERALES (Para el manejo de enfermedades generales o comunes)

1. Se le recomienda la actualización anual de la fórmula de corrección de los lentes en su entidad de salud.
2. Solicite en su entidad de salud evaluación y plan de manejo de su alteración del peso por Médico y Nutricionista.

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

ÉNFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR SIN EVIDENCIA DE ALTERACIÓN.

AUDIOMETRIA NORMAL.

VIOSIOMETRIA, CORRECCIÓN VISUAL ADECUADA CON GAFAS.

EXAMEN PSICOSENSOMETRICO APROBADO.

APTO PARA LA TAREA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA VIGENTE.

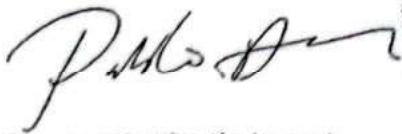
ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Es de vital importancia para PROTEGERNOS DEL CORONAVIRUS:

- Lavar nuestras manos regularmente con abundante agua y jabón.
- Usar tapabocas convencionales todo el tiempo en espacios donde sea imposible mantener distancias mayores a 1 metro, como: transporte público, taxis, supermercados, bancos, entre otros.
- Si se usa transporte masivo usar siempre tapabocas y lavarse las manos después de usarlo.
- Evitar tocarse la cara, especialmente después de tener contacto con superficies contaminadas o personas enfermas.
- Limpiar constantemente con desinfectante las superficies con las que tenemos contacto.
- Mantener una distancia no inferior a un metro con otras personas: No salude de beso ni de mano y evite el contacto físico.
- SI TIENE LOS SIGUIENTES SÍNTOMAS: Fiebre, Tos, Dificultad para respirar, dolor para tragar, notifíquelo a su empleador y su EPS, No vaya a lugares públicos, es ideal que se aísle preventivamente.



RENE WILLARD CHICANGANA HERNANDEZ
MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RESOLUCION. 13248-12-2017



Firma para identificación de usuario
PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
Documento: 1061703987



Índice de



Escanee el código si
desea verificar datos

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2346 del 11 de Julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clínica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestra guarda y custodia, según lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Calle 17 norte No. 9-85 Barrio Antonio Nariño Popayán - Colombia PBX: 602 8361084
preventsalud.co info@preventsalud.co

Impreso por: nury.matta
Fecha: 2023-12-15 Hora: 10:35



Fecha: 2023-12-15

COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de historias clínicas generales y las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 para historias clínicas relacionadas con procesos de salud ocupacional. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente este documento sólo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

INFORMACIÓN GENERAL

Equipo utilizado Optec 1000
Nombre PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
Documento: 1061703987
Empresa usuaria: TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
Usa lentes: SI Tipo de lentes: Formulados
Frecuencia Permanentes Exámen realizado con lentes de contacto: NO
Peso: 76 Talla: 172

**VISION LEJANA SIN LENTES**

Ojo Derecho: 20/50

Ojo Izquierdo: 20/70

Ambos ojos: 20/50

VISION LEJANA CON LENTES

Ojo Derecho: 20/20

Ojo Izquierdo: 20/20

Ambos ojos: 20/20

VISION CERCANA SIN LENTES

Ojo Derecho: 20/20

Ojo Izquierdo: 20/20

Ambos ojos: 20/20

VISION CERCANA CON LENTES

Ojo Derecho: 20/20

Ojo Izquierdo: 20/20

Ambos ojos: 20/20

PERCEPCION DE COLORES AMBOS OJOS: Normal

FORIA LATERAL VISION LEJANA: Negativa

FORIA LATERAL VISION CERCANA: Negativa

VISION PERIFERICA: (CAMPIMETRIA)**OJO DERECHO**

Nasal 45 grados: Normal
Temporal 55 grados: Normal
Temporal 70 grados: Normal
Temporal 85 grados: Normal

OJO IZQUIERDO

Nasal 45 grados: Normal
Temporal 55 grados: Normal
Temporal 70 grados: Normal
Temporal 85 grados: Normal

OBSERVACIONES: CORRECCION VISUAL ADECUADA CON GAFAS.

RENE WILLARD CHICANGANA HERNANDEZ
MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
RESOLUCION. 13248-12-2017

Firma para identificación de usuario
PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
Documento: 1061703987

Indice de



Calle 17 norte No. 9-85 Barrio Antonio Nariño Popayán - Colombia
preventsalud.co info@preventsalud.co PBX: 602 8361084

Impreso por: nury.matta
Fecha: 2023-12-15 Hora: 10:35

7. CONCEPTO AUDIOLOGICO

Audición normal en frecuencias conversacionales con descenso leve en frecuencia de 6000 Hz en oído derecho.
Audición normal en frecuencias conversacionales con descenso leve en frecuencia de 8000 Hz en oído izquierdo.

8. RECOMENDACIONES

Debe conducir con la ventanilla del carro cerrada.
Realizar control audiométrico en 12 meses.

9. OBSERVACIONES FINALES

En el sistema no registran audiometrias, que permitan realizar correlación.



Elizabeth Fernanda Ceron Torres
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
RESOLUCION 02166-03-2015



Firma para Identificación de usuario
PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
Documento: 1061703987



Indice der



Escanee el código si
desea verificar datos

Calle 17 norte No. 9-85 Barrio Antonio Nariño Popayán - Colombia PBX: 602 8361084
preventsalud.co info@preventsalud.co

Impreso por: nury.matta
Fecha: 2023-12-15 Hora: 10:35



COPIA DE USO EXCLUSIVO DEL TITULAR DE LA HISTORIA:

Este documento es propiedad exclusiva del titular de la historia clínica que en él figura en virtud de lo consignado en la resolución 1995 de 1999 que establece las normas para el manejo de historias clínicas generales y las resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 para historias clínicas relacionadas con procesos de salud mental. Para la protección y confidencialidad de la historia clínica del paciente este documento sólo podrá ser entregado a terceras personas o empresas con la autorización previa y escrita del titular de la historia.

PACIENTE: PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
DIRECCIÓN: CALLE 26 NTE 3-05 URBANIZACION SOTARA Popayán
ESCOLARIDAD: Secundaria_completa

DOCUMENTO: 1061703987
TELÉFONO: 3008677748
CATEGORÍA DE LICENCIA: N/A

EDAD: 35
GENERO: M



BLOQUE	Resultados	NumeroPreguntas	Calificación
Transtornos amnesicos y otros transtornos cognoscitivos	3	3	Aprobado
Control de impulsos	3	3	Aprobado
Transtorno límitrofe de la personalidad	3	3	Aprobado
Transtorno de personalidad por evitacion	3	3	Aprobado
Transtorno relacionado con sustancias	4	4	Aprobado
Esquizofrenia	3	3	Aprobado
Narcisista	2	3	Aprobado
Ansiedad	3	3	Aprobado
Paranoide	3	3	Aprobado
Transtornos del estado de ánimo	3	3	Aprobado
Dependiente	3	3	Aprobado
Esquizoide	3	3	Aprobado
Transtornos por comportamiento perturbador	3	3	Aprobado
Disociativa	3	3	Aprobado
Antisocial	3	3	Aprobado
Obsesivo Compulsivo	3	3	Aprobado
Transtornos del sueño	3	3	Aprobado
Histrionico	3	3	Aprobado
Adaptativo	3	3	Aprobado
Transtornos mentales debido a enfermedad médica	2	2	Aprobado
Transtornos del desarrollo intelectual	5	5	Aprobado

Observaciones: Examen psicosensométrico aprobado. No se observan síntomas asociados a patologías psicológicas que le impidan desempeñar su labor. Debe usar lentes para conducir

Responsable: KELLY JOHANA MARTINEZ VANEGRAS
 PSICOLOGA

Firma para identificación de usuario
 PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT



Índice de



Escanee el código si
 desea verificar datos

Calle 17 norte No. 9-85 Barrio Antonio Nariño Popayán - Colombia
 preventsalud.co info@preventsalud.co PBX: 602 8361084



PREVENT SALUD SAS

Nº 900. 222.090-0

PREVENT.SALUD@GMAIL.COM

CALLE 17 NORTE #9-85 - 3042185800

CAUCA-POPOAYAN

REPORTE EXAMEN No 4948

Fecha Fri Dec 15 08:46:10 COT 2023
 Tipo Documento CC
 Identificacion 1061703987
 Nombre PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT
 Direccion CLL 26N 3-05
 Grupo Sanguineo y RH O+



Examen de aptitudes fisicas y coordinacion motriz

Item	Rango	Valor
Atencion Concentrada y resistencia a la monotonía		
Tiempo Medio de Reaccion de Respuesta(TMRR)	Max 0,72 Seg	0.48
Tiempo Medio de Reaccion en el Acierto (TMRA)	Max 0,64 Seg	0.46
Numero de errores	Max 3 Errores	1.0
Reacciones Multiples		
Tiempo Medio de Reaccion de Respuesta (TMRR)	Max 0,49 Seg	0.22
Tiempo Medio de Reaccion en el Acierto (TMRA)	Max 0,45 Seg	0.22
Numero de errores	Max 3 Errores	0.0
Reacciones al frenado		
Promedio reaccion al frenado	Max 0.55 Seg	0.31
Anticipacion a la Velocidad		
Tiempo medio de desviacion (Vel 1)	<= 0.35 Seg	0.19
Tiempo medio de desviacion (Vel 2)	<= 0.63 Seg	0.1
Coordinacion Bimanual		
Tiempo total en el error (TTE)	Max 48 Seg	0.16
Porcentaje de Error Sobre el Recorrido	Max 80%	0.0
Numero de errores	Max 28 Errores	3.0

Observaciones

DEBE USAR LENTES PARA MANEJAR, cumple con lo establecido en la resolucion 12336 de 2012, anexo acogido con la resolucion 217 de 2014

ESTADO EXAMEN : APTO

V. M. Martínez
Psicóloga
Tlf: 185179

Firma Evaluador

Pablo Andrés Aguilera

Firma del Evaluado

Medellín, 15 de December de 2023

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 0000000001 PRINCIPAL DC				Clase: 4	Porcentaje Cotización:	4.35 %
C1061703987	AGUILAR BETANCOURT PABLO ANDRES	18/12/2023		143198c7	DEPENDIENTE	POR INICIAR
null						

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 15/12/2023 11:17:30.
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 201.245.228.103, 192.230.104.10, 172.16.42.57

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

POR OBRA O LABOR

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR
TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS	CRA 28# 86-26 BARRIO EL POLO, BOGOTÁ DC
NOMBRE DE EL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT	CALLE 26 NORTE # 3- 05 URBANIZACIÓN SOTARA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
POPAYÁN-CAUCA, 4 DE ENERO DE 1988, COLOMBIANA	1.061.703.987 DE POPAYÁN
CARGO	SALARIO
CONDUCTOR	1.160.000
FECHA DE INICIACION LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
18 DE DICIEMBRE DE 2023	BOOGOTÁ DC.

Entre los suscritos a saber: De una parte **OSCAR MAURICIO MORA DURÁN**, mayor y vecino de Bogotá DC, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de este documento obra en representación de **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**, en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte y por la **PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT**, también mayor y vecino (a) de **POPAYÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No1.061.703.987, quien para los efectos de este documento, en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado un **CONTRATO POR TERMINO DE OBRA O LABOR DETERMINADA**, el cual se regirá por las normas sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas, que constituyen una ley para las partes, a saber:

PRIMERA: DEL OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios exclusivos del TRABAJADOR para que incorpore toda su capacidad de trabajo en el desempeño del cargo de **CONDUCTOR**, en el cual ejercerá las funciones inherentes a su cargo, las que hacen parte de la obra principal que el EMPLEADOR realiza en ejecución del Contrato de Obra celebrado con (**TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**), consistente en "**(FONDO COLOMBIA EN PAZ – DIRECCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS)**".

PARÁGRAFO : Es entendido que las obras objeto de este contrato se refieren a un segmento de los varios que .EL EMPLEADOR tenga que realizar a través de otras personas, y por consiguiente, ejecutada la presente labor determinada y contratada con el TRABAJADOR, éste no podrá alegar prórroga alguna o continuidad del Contrato, toda vez que como ya se dijo, tiene carácter específico y se circumscribe a una obra parcial y no a la totalidad del contrato de Obra celebrado con la **FONDO COLOMBIA EN PAZ – DIRECCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS** consistente en (**FONDO COLOMBIA EN PAZ – DIRECCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS**"); salvo que de común acuerdo las partes decidan prorrogar este contrato a una nueva etapa, cuyo término será el nuevo porcentaje de la actividad que se pacte.

SEGUNDA: PLAZO - El término de duración del presente contrato será hasta que se haya ejecutado el 100% de la actividad acordada mediante el Contrato de Obra celebrado entre **EL EMPLEADOR** y **PABLO ANDRES AGUILAR BETANCOURT**. Este contrato podrá renovarse por nuevos acuerdos o actividades, sin que su plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas signifiquen duración hasta la ejecución total de las obras del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERIODO DE PRUEBA: del 18 de Diciembre de 2023 hasta EL 18 de febrero de 2024 primeros días de vigencia de este contrato contados a partir de la fecha de iniciación de labores, en la cual **EL TRABAJADOR** empieza a prestar sus servicios al **EMPLEADOR** se consideran como período de prueba y tiene por objeto, por parte del **EMPLEADOR**, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, durante este **periódico de prueba**, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

POR OBRA O LABOR

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ejecutado el porcentaje de obra o la labor determinada, el presente contrato pierde su vigencia, por lo que EL TRABAJADOR no puede considerar que si por alguna circunstancia se requieren actividades adicionales para culminarlas, de manera alguna podrá reclamar prórroga o prolongación del contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN: Como contraprestación a su trabajo, mediante el cumplimiento de las obligaciones por parte del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR dará a éste un salario mensual de **un millón ciento sesenta mil pesos M/CTE (\$1.160.000)**, pagadero mensualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTES EN ESPECIE QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Cuando **EL EMPLEADOR**, por alguna eventualidad le provea al TRABAJADOR el alojamiento, la alimentación y medios de transporte o cualquier otro auxilio en especie, se entenderá que ellos no constituyen salario, toda vez que se otorgan para facilitar su labor, y así acuerdan las partes desde ahora, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 128 del C.S. del T modificado por el artículo 14 de la ley 50/1990 al cual se acogen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que todo beneficio o auxilio individual, ya sea en dinero o en especie, tales como medios de comunicación (celular, radios, beeper u otros), no constituyen salario para ningún efecto laboral, ni de liquidación o reliquidación del factor prestacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. - Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones del TRABAJADOR: a) Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo de **EL EMPLEADOR**; b) Cumplir estrictamente con la labor contratada; c) No atender durante las horas trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que requiera dicha labor, d) Realizar el trabajo que se le encomienda, con el cuidado y diligencia sin distraer la atención o desconocer las instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR**; e) Ejecutar por si mismo el trabajo acordado y convenido, procurando hacerlo dentro del término que el mismo TRABAJADOR señaló sin acudir en auxilio de terceras personas; f) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural los instrumentos o elementos que se le faciliten para el cumplimiento de sus labor, debiendo responder por los daños que por su culpa, negligencia o descuido sean causados en tales instrumentos o elementos; g) Comunicar al **EMPLEADOR** todo lo que llegue a su conocimiento y tenga interés o relación con **EL EMPLEADOR** o con la marcha de la misma; h) Obedecer lealmente a sus superiores; i) No presentarse embriagado al trabajo ni ingerir licores durante las horas de servicio; j) No llegar retardado al trabajo ni faltar a éste; k) Prestar sus servicios exclusivamente a favor **DEL EMPLEADOR**, razón por la cual se compromete a no celebrar contrato o contratos de trabajo con otro empleador, ni a prestar servicios a otros terceros; cuyas funciones sean similares a las que constituyen el objeto del presente contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 1: Por razón de las funciones que desempeña el TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un **CARGO DE CONFIANZA Y MANEJO**, EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR**.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

POR OBRA O LABOR

PARÁGRAFO 2: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga para con el EMPLEADOR a no revelar, divulgar, o facilitar bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada con sus funciones y / o el giro comercial del EMPLEADOR.

El TRABAJADOR asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente contrato laboral por un plazo igual a la vigencia del mismo y un (1) año más. La violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de EL TRABAJADOR, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, facultará al EMPLEADOR para formular las denuncias correspondientes.

Las partes acuerdan que además de lo previsto en la Cláusula Séptima de este contrato, el incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad por parte del TRABAJADOR, dará lugar al inmediato despido con justa causa por parte del EMPLEADOR.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: .El presente contrato de ejecución de obra o labor determinada podrá terminarse por las siguientes causas:

- a) Por terminación de la obra o labor para lo cual fue contratado, o la sección o parte de esa obra.
- b) Por Muerte del EMPLEADO
- c) Por Mutuo acuerdo
- d) Por liquidación definitiva de la empresa EMPLEADOR
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito
- f) Por no regresar EL EMPLEADO a su empleo
- g) Por incapacidad de más de seis (6) días
- h) Por sentencia judicial

SÉPTIMA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son justas causas para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada al vencimiento del término de ejecución arriba señalado, las siguientes: a) la violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales contractuales o reglamentarias b) la no asistencia puntual del TRABAJADOR sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR. c) el que EL TRABAJADOR llegue embriagado al lugar del trabajo o ingiera licores dentro de la obra y en horas de labor d) el que el TRABAJADOR incurra en acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido, ponga en peligro la seguridad de la obra o de las personas, las instalaciones, elementos y maquinaria que se encuentren en la obra, e) Que EL TRABAJADOR utilice las horas laborables contratadas por EL EMPLEADOR y las ponga al servicio de terceros f) las demás causas contendidas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1.965.

OCTAVA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL TRABAJADOR estará obligado en caso de enfermedad o de accidente a acudir a las Entidades de Salud y Riesgos en donde se encuentra inscrito. Por consiguiente no será válida la incapacidad médica que emané de facultativos independientes y distintos de los de la EPS y ARP que le corresponda. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de vigilar el estado de salud del trabajador. Todo lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 7º del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo; la ley 776/2002 y lo dispuesto en la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO: Cualquier enfermedad o incapacidad que sufra **EL TRABAJADOR** la deberá comprobar por medio de certificado expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

NOVENA. DE LOS PRÉSTAMOS Y ANTIPOS: **EL EMPLEADOR** no está obligado a facilitarle al trabajador préstamos o anticipos sobre el salario o precio convenido. De hacerlo, en caso de una calamidad doméstica, **EL TRABAJADOR** estará obligado a firmar el correspondiente recibo, autorizando desde ahora al **EMPLEADOR** para que de su salario y prestaciones sociales sea descontada la suma que se le facilitó en calidad de préstamo.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

POR OBRA O LABOR

PARÁGRAFO: En caso de ser favorecido con un préstamo o un anticipo el **TRABAJADOR** no podrá sustraerse al pago de dicha suma ni alegar pretextos para no cumplir con el pago de aquellos. Por consiguiente para ser beneficiario del préstamo o del anticipo deberá firmar un documento de solicitud donde se contemple la obligación que adquiere con el préstamo anticipo.

DÉCIMA: DE LAS ADICIONES AL CONTRATO: Todo cambio, adición o variación al presente contrato deberá constar por escrito y no podrá alegarse situación alguna que no halla sido incorporada mediante un **OTROSÍ** al texto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESIDENCIA Y DOMICILIO: **EL TRABAJADOR** estará obligado indicarle a **EL EMPLEADOR** el lugar de su residencia y/o cualquier otra dirección en caso de haber cambiado de lugar de habitación. **EL EMPLEADOR**, para todos los efectos de ley dirigirá las comunicaciones a la dirección que **EL TRABAJADOR** le suministró y este no podrá alegar desconocimiento de dichas comunicaciones si oportunamente no avisó el cambio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE: El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe en consonancia con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial en el artículo 1º sobre principios generales.

DÉCIMA TERCERA: PERMISOS ESPECIALES Y AUSENCIAS: Cuando la esposa del **TRABAJADOR** o compañera permanente, haga uso del descanso en la época del parto, el esposo o compañero permanente tendrá derecho a la Licencia de paternidad de que trata el Parágrafo 1º del Artículo 236 del Código sustantivo del Trabajo modificado por la Ley 1468/2011.

Igualmente, el **TRABAJADOR** tendrá derecho a una licencia remunerada de cinco (5) días, en caso de fallecimiento de un familiar de los señalados en el artículo 10 de la Ley 1280 de 2009.

EL TRABAJADOR debe dar aviso al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pudiere concurrir al trabajo, o tuviere que abandonarlo intempestivamente, o requiere ir al médico de la EPS donde está inscrito.

DÉCIMA CUARTA: DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: **EL TRABAJADOR** declara conocer los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del **EMPLEADOR** y desde ahora se somete expresamente a sus disposiciones.

DÉCIMA QUINTA: DE LA VALIDEZ: Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y harán parte integral de este mismo texto contractual.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal celebrado entre las partes con anterioridad si lo hubiere.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR, en razón de las obras que ejecute no podrá alegar vínculo laboral con la entidad que contrató la ejecución del Contrato, toda vez que la responsabilidad recae única y exclusivamente en **EL EMPLEADOR**.

DÉCIMA SÉPTIMA: - EXAMEN MÉDICO DE RETIRO. A la terminación del Contrato, en los casos en que **EL EMPLEADOR** estuviere obligado a ello, dará orden a su médico para que practique al **TRABAJADOR** examen médico de retiro, para lo cual se requiere que se presente personalmente a las oficinas de **EL EMPLEADOR** con el fin de retirar dicha orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del Contrato, Se entiende que **EL TRABAJADOR** por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen si no se presenta a las oficinas de la Empresa y luego donde el médico respectivo, dentro del término indicado o si imposibilitado para presentarse o no poder salir a la calle, impidiera

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

POR OBRA O LABOR

dentro del mismo lapso el acceso al médico al lugar donde se encuentre recluido, en estos supuestos **EL EMPLEADOR** quedará exento de las obligaciones que pudiere derivarse del estado de salud DEL TRABAJADOR, así como el pago de la indemnización a que se refiere el Art. 57 numeral 7º del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA: - DE LA RESTITUCION DE LOS ELEMENTOS: Al momento de la terminación del contrato **EL TRABAJADOR** se obliga para con **EL EMPLEADOR** a hacer entrega por inventario de todos los elementos, equipos y herramientas que le hayan sido facilitados para el ejercicio de sus labores durante la vigencia del mismo. Si se presentare algún faltante, o por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR** no entregare alguno de los elementos de que trata la cláusula anterior, será responsable de su valor y desde ahora **SE COMPROMETE** para con la empresa, a pagar su valor que podrá descontarlo de la suma que le salga a deber el empleador que supere el salario mínimo legal mensual o el monto de la suma declarada inembargable por la ley (Ley 1429 de 2.010).

DÉCIMA NOVENA: - Sí por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR** no entregare los equipos o los elementos de que trata la cláusula anterior, será responsable de su valor y desde ahora autoriza a la Empresa para que del valor de sus salarios y prestaciones sociales le descuento la suma que salga a deber por dicha omisión.

VIGÉSIMA. - Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Bogotá DC., sede del Empleador aunque las obras a desempeñar por **EL TRABAJADOR** se desarrollen en los municipios entregados en la lista de actividades del departamento del Cauca.

En constancia se firma en Bogotá, a los dieciocho días (18) de Diciembre de 2023, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

El empleador:



TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

NIT:901056044-3



PABLO A. AGUILAR BETANCOURT
cc 1.061.703.987 DE POPAYÁN
El trabajador